

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se adiciona el diverso que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, como un instrumento de promoción de la Industria Automotriz;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto establece los requisitos para la obtención del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos;

Que el 30 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles;

Que la Regla Segunda del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, establece diversos requisitos para solicitar la renovación del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que uno de los objetivos del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, es promover nuevas acciones de mejora regulatoria, que simplifiquen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que favorezcan su resolución expedita;

Que resulta oneroso para aquellas empresas que han probado dar cumplimiento en años anteriores, a los requisitos del artículo 3, fracción II del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, la contratación de un auditor externo que acredite la producción requerida para obtener la renovación del registro como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos, toda vez que dicha producción ha sido plenamente comprobada y superada en años anteriores;

Que con el objeto de continuar con las acciones que favorezcan la simplificación administrativa en los trámites y servicios de la Administración Pública Federal, y con el propósito de apoyar a las empresas del sector automotriz en sus programas permanentes de reducción de costos, la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, con fecha 25 de noviembre de 2005, autorizó que las empresas que en el pasado hubieran producido el doble o más de lo requerido de conformidad con el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, pudieran comprobar, para efectos de renovación de su registro para el año 2006, una producción de al menos 50,000 vehículos automotores ligeros nuevos en el año inmediato anterior, bajo protesta de decir verdad y no necesariamente mediante la documentación que con cargo a la empresa presentara un auditor externo designado por la misma, y

Que es necesario y conveniente dar a conocer, así como hacer permanente esta medida de desregulación aprobada por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, como apoyo a la competitividad de la industria terminal productora de vehículos automotores ligeros nuevos establecida en México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE DETERMINA LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO DE AUTOMOVILES

ARTICULO UNICO.- Se **adiciona** un párrafo a la Regla Segunda, fracción II, del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, para quedar como sigue:

“ARTICULO UNICO.- ...**PRIMERA.- ...****SEGUNDA.- ...****I. ...****II. ...**

Para el caso de renovación del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, que cuenten con éste en términos del artículo 3 del Decreto, y que en el pasado hayan comprobado, mediante auditor externo, haber producido un número de al menos 50,000 unidades, cantidad señalada en el artículo 3 del propio Decreto, podrán manifestar bajo protesta de decir verdad, que alcanzaron en el año inmediato anterior la producción requerida para la renovación de su registro, desglosando las marcas, tipos y modelos de los vehículos fabricados, mediante la presentación de un reporte, mismo que será cotejado por la Secretaría de Economía contra datos proporcionados por las propias Cámaras o Asociaciones que sean representativas del sector productivo de vehículos ligeros, o contra reportes emitidos por otras fuentes públicas disponibles.

III a VI. ...”.**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.